



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, O.A., POR LA QUE SE CONVOCAN 42 BECAS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Biblioteca Nacional de España tiene como misión reunir, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, artístico, musical, audiovisual y digital producido en España y el generado sobre la cultura española. Para la consecución de estos fines, la Biblioteca, consciente de la importancia de la formación de jóvenes profesionales como pilar fundamental para el desarrollo en el ámbito bibliotecario, ha aprobado un programa de ayudas destinadas a la formación, la especialización, el perfeccionamiento y la investigación destinadas a titulados universitarios.

En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de 21 de julio; en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos (B.O.E. de sábado 13 de noviembre de 2010); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El objetivo de estas becas es fomentar y mejorar el conocimiento sobre las actividades propias de la función que debe cumplir la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), de acuerdo con las siguientes

BASES

1. Finalidades y condiciones

1.1 El objeto de esta resolución es convocar, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, 42 becas destinadas a los titulados universitarios que posteriormente se indicará.

1.2 Las 42 becas se clasifican en cinco modalidades y a cada una de estas se les exige, además de los requisitos generales, unos requisitos específicos. Las modalidades, recogidas en el Anexo I, son:

- **Modalidad A. Becas de biblioteconomía y documentación** (32 becas). Destino de los becarios, DT/DPSD/GERENCIA
- **Modalidad B. Becas de restauración y conservación de fondos bibliográficos y documentales** (2 becas). Destino de los becarios, DT.
- **Modalidad C. Beca de diseño gráfico** (1 beca). Destino del becario, DPSD.
- **Modalidad D. Beca de tecnologías de la información** (1 beca). Destino del becario, DPSD.
- **Modalidad E. Becas de Gestión Cultural.** (6 becas). Destino de los becarios, DC

En el supuesto de que, por cualquier causa, alguna de las modalidades de becas quedare desierta, no existiendo tampoco solicitantes y sin embargo existiera otra modalidad de becas en las que sí existan solicitantes, el Director de la BNE, a propuesta del órgano instructor, podrá asignar la beca de la modalidad que no tenga solicitantes a la modalidad A.

1.3 Los beneficiarios contarán con la orientación, formación y seguimiento de un tutor perteneciente al área correspondiente de la institución. A tal efecto se elaborará por la BNE un Plan de Formación que será de aplicación a los becarios durante el disfrute de sus becas y que será elaborado por la Unidad en la que el becario desarrolle su formación. Se entregará un diploma a los becarios que hayan cumplido el periodo íntegro de formación desde su incorporación hasta la fecha de finalización del mismo.

1.4 Estas becas son incompatibles, durante la vigencia de las mismas, con el disfrute de cualquier otra beca de formación.

1.5 La concesión y disfrute de estas becas no supone establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la BNE.

1.6 La concesión de las becas quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente.

2. Duración

2.1 El periodo de disfrute de las becas será desde el 1 de junio de 2025, o desde la fecha que se indique en la Resolución de concesión, si se otorgaran con posterioridad, y su duración será de 12 meses.

2.2 En caso de renuncia, se podrá nombrar un nuevo becario por el tiempo de la beca que quedase pendiente, siendo, en todo caso, la duración máxima de la beca de 12 meses desde su inicio.

3. Requisitos de los solicitantes

a) Poseer la nacionalidad española.

b) También podrán solicitar la beca las personas que posean la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea o sea cónyuge de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, podrán participar los descendientes de cualquiera de los anteriores que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes. En todos los casos mencionados en este párrafo se deberá acreditar un perfecto dominio –hablado y escrito- del idioma español, equivalente al nivel C1 del marco común Europeo de Referencia para las Lenguas.

c) Poseer alguna de las titulaciones exigidas en cada una de las modalidades del Anexo I (de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la

ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), expedida por universidades españolas, o bien de títulos extranjeros equivalentes homologados por el Ministerio de Universidades, en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

d) Haber terminado los estudios conducentes a la obtención del título de grado, licenciado o diplomado en el año 2015 o con posterioridad.

e) No haber disfrutado de esta beca en convocatorias anteriores.

f) No padecer enfermedad que impida el desarrollo de las actividades y obligaciones objeto de la beca.

g) No encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Solicitudes

4.1 Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica en la presente resolución (Anexo II).

4.2. Cada solicitante sólo podrá presentarse a una modalidad de beca. En el caso de que la modalidad elegida tenga varias especialidades, solo podrá solicitar una de ellas. Si un mismo solicitante supera el límite señalado, se evaluará únicamente la primera solicitud presentada, según fecha y número de registro, considerándose excluidas las restantes. Una vez recibida la solicitud, no será posible cambiar de modalidad o especialidad.

4.2. Para facilitar la tramitación de las becas, además del domicilio, los solicitantes deberán facilitar una dirección de correo electrónico y, al menos, un número de teléfono personal, tal como se especifica en el Anexo II.

4.3 Las solicitudes deberán presentarse con la documentación completa que se detalla a continuación:

- a) Copia del DNI o del pasaporte en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el apartado correspondiente del formulario para la comprobación de datos a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes). Los solicitantes extranjeros deberán presentar copia del documento acreditativo de su identidad expedido por la autoridad competente del país que acredite su nacionalidad.
- b) Copia de la certificación académica, expedida por la universidad, con indicación de los estudios realizados, donde conste expresamente la nota media obtenida sobre 10. A las notas medias que no figuren en escala 0-10 se les aplicará la unificación de los

sistemas de calificación publicados por la Universidad Complutense de Madrid (BOUC del 29 de julio de 2009).

- c) Copia de la credencial de homologación expedida por el Ministerio de Universidades, en caso de títulos extranjeros o expedidos en centros españoles privados.
- d) Documentación justificativa de los méritos alegados en la solicitud. No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.
- e) Currículum vitae, con una extensión máxima de tres folios.
- f) Declaración según modelo adjunto (Anexo III), de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención por medios electrónicos de estos datos, ha sido autorizada por el interesado, salvo que conste su oposición expresa (Anexo III)

La BNE podrá requerir, a lo largo de todo el proceso de selección, la información complementaria que estime necesaria.

El solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la beca, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

5. Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la BNE, en el Paseo de Recoletos, 20, 28071 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2 La solicitud también podrá presentarse electrónicamente, a través del Registro Electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la BNE (<https://sede.bne.gob.es>), o por medio del Registro Común del Punto de Acceso General a la Administración (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html), siempre que se posea un certificado electrónico o un sistema de firma electrónica con plena validez, como por ejemplo el contenido en el DNI electrónico. En la Sede Electrónica de la BNE se recoge la información necesaria para completar la solicitud.

5.3 En caso de enviarse por correo postal, el envío deberá ser certificado, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de su certificación, para garantizar que la fecha de remisión es anterior al cierre de la convocatoria. Deberán ir dirigidas a la Dirección de la Biblioteca Nacional de España, Paseo de Recoletos, 20, 28071 Madrid.

6. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites

6.1 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.2 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en la Web de la BNE (www.bne.es) la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas en la presente convocatoria, con indicación en cada caso de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para subsanar los defectos de su solicitud. Si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Instrucción del procedimiento y valoración de solicitudes

7.1 El órgano instructor del procedimiento es el Director Técnico de la BNE, o persona que designe.

7.2 Una Comisión de Estudio y Valoración, presidida por el órgano instructor, examinará y evaluará las solicitudes y la documentación presentada conforme a lo especificado en el Anexo I para cada modalidad de beca.

Esta Comisión estará formada, además de por el Presidente, por los siguientes miembros:

- 5 Vocales: la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y Materiales y otros 4 Vocales más que serán designados entre empleados de la BNE.
Así mismo serán designados, con el carácter de suplentes, otros 5 Vocales que podrán sustituir a los titulares en caso de ausencia por cualquier motivo de los mismos.
- Secretario, con voz y voto: un Jefe de Servicio de Dirección Técnica. En caso de ausencia, por cualquier motivo, será sustituido por el empleado de la BNE que designe el Presidente.

En la composición de la Comisión de Estudio y Valoración se procurará obtener la paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 e) de la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión de Estudio y Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 La selección se hará de conformidad con los criterios específicos de valoración de méritos contenidos para cada una de las becas convocadas en el Anexo I.

En el supuesto de empate de puntuaciones entre candidatos aspirantes a una misma beca, primará la solicitud con mayor nota media en el expediente académico. De persistir el empate, se acudirá a la puntuación obtenida en el segundo criterio expuesto en cada modalidad o, en su caso, especialidad correspondiente del Anexo I.

8. Propuesta de resolución de concesión provisional

8.1 La Comisión de Estudio y Valoración, tras la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado provisional de la evaluación que incluirá la puntuación correspondiente a cada solicitud desglosada por los criterios de valoración expuestos en el Anexo I.

8.2 El órgano instructor, a la vista del I informe de la Comisión de Estudio y Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en la página web de la BNE (www.bne.es). No se realizarán notificaciones personales para comunicar el resultado.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de dicha publicación, para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional por las vías establecidas en la base 5.

9. Propuesta de resolución de concesión

9.1 Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Estudio y Valoración, efectuará la propuesta de resolución de concesión y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debidamente motivada, que será publicada en la página web de la BNE (www.bne.es). Esta propuesta de resolución de concesión tendrá carácter de definitiva.

9.2 Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de dicha publicación para aceptar, mediante escrito, la propuesta de concesión de la beca en los términos establecidos en esta Convocatoria, dicho escrito deberá ir acompañado de la documentación necesaria requerida: declaración jurada responsable del beneficiario de que no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de otras subvenciones, no está incurso en ninguna prohibición para obtener la subvención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones, y autorización para la consulta de datos del D.N.I., fiscales y de Seguridad Social. De no presentar esta documentación en este plazo, se entenderá que renuncia a la misma, siendo sustituido por la persona siguiente en orden de puntuación. Esta última dispondrá de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir del siguiente al de su comunicación, para cumplir los trámites indicados previamente y para aceptar la propuesta de concesión de beca.

9.3 Los beneficiarios que no tengan su residencia fiscal en España deberán presentar certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de

residencia, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.4. Tanto las propuestas de resolución provisional, como la propuesta de resolución, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

10. Resolución de concesión

10.1 El Director de la BNE dictará la Resolución de concesión de estas becas, que será resuelta en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y se motivará de conformidad con las bases reguladoras.

10.2 La Resolución de concesión, además de contener la relación de los solicitantes a los que se les concede la beca con su cuantía y la desestimación de las restantes solicitudes, incluirá una relación, ordenada por puntuación, de candidatos suplentes para cubrir las renuncias o bajas que puedan tener lugar en cada modalidad de beca. La adjudicación de las becas correspondientes a renuncias o bajas se producirá en el orden establecido en la relación de suplentes.

10.3 La Resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su página web (www.bne.es) y se notificará solamente a los beneficiarios.

10.4 La Resolución de concesión de las becas pondrá fin a la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Director de la BNE, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de no dictarse resolución dentro del plazo establecido, el sentido del silencio será negativo de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Imputación presupuestaria y pago

11.1 Las becas concedidas serán financiadas con cargo a la aplicación 24.104.332B.481 del Presupuesto de Gastos de la BNE. La distribución de anualidades está establecida de acuerdo con el periodo de ejecución de 12 meses, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del mismo es el 1 de junio de 2025.

Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 57 del

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aplicación Presupuestaria	Ejercicio	Cantidad máxima imputable
24.104.332B.481	2025	326.458,76 €
24.104.332B.481	2026	326.458,76 €

El importe total es SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (652.917,52 €)

En todo caso, se respetan los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

11.2 La cuantía individual de la beca será 1.100 euros brutos mensuales. Los pagos se realizarán previo certificado favorable del tutor responsable, por mensualidades vencidas, por la cuantía proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca, iniciándose el expediente de pago una vez recibido el citado informe.

Cada beca estará sujeta a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y, en materia de Seguridad Social, en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Las cantidades abonadas no tendrán en ningún caso carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

De la cantidad máxima imputable a cada ejercicio, se detraerá la parte correspondiente a la cotización que debe abonar la BNE a la Tesorería General de la Seguridad Social por los becarios.

11.3 El régimen de cotización será el establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. La cuota empresarial correspondiente será financiada por la BNE con cargo a los créditos presupuestados.

No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o es deudor por reintegro de subvenciones.

12. Obligaciones de los becarios

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Aceptar, por escrito, la propuesta de concesión de beca, y posteriormente la concesión de beca.
- b) Cumplir con las normas generales y particulares de funcionamiento de la BNE.
- c) Llevar a cabo las actividades que se le encomienden durante su jornada, que será de siete horas diarias de lunes a viernes.
- d) Guardar confidencialidad sobre la información de datos no publicados de los que tengan conocimientos en el desarrollo de la investigación. Los derechos sobre la investigación realizada pertenecen a la BNE, si bien podrán ser utilizados por los becarios para uso público y privado mediante comunicación previa y autorización de los responsables de la especialidad en la que se inscribe las becas. Del mismo modo, la BNE deberá citar la colaboración de los becarios en la difusión de la investigación desarrollada.
- e) Presentar una Memoria de actividades al final de la formación.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la BNE, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida sobre el becario.

13. Suspensión, extinción, renuncia y reintegro.

13.1 En el caso de causa fuerza mayor, enfermedad, maternidad o adopción, previa solicitud del interesado, podrá concederse, mediante Resolución del Director de la BNE, la suspensión del derecho a la beca.

Una vez finalizado el plazo de suspensión autorizado, la persona beneficiaria de la beca deberá reincorporarse a la actividad formativa. En caso contrario, el derecho a la beca se declarará extinguido como en los supuestos del apartado siguiente.

13.2 En supuestos diferentes a los contemplados en el apartado anterior, el derecho a la beca concedida se declarará extinguido, previo informe de la unidad correspondiente y oído el becario, mediante Resolución del Director de la BNE, cuando se produzca la no incorporación del becario a la BNE en la fecha en la que se le notifique que debe incorporarse, así como el

incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones incluida la no realización, en condiciones satisfactorias, de las actividades formativas.

13.3 En el caso de renuncia durante el desarrollo de la beca concedida, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, con una antelación de al menos 10 días hábiles a la fecha de efectiva de la renuncia. La renuncia conlleva la anulación de los abonos pendientes.

13.4 En el caso de producirse la renuncia en el transcurso del desarrollo de la beca, si procede, se le comunicará, al candidato suplente según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección, la propuesta de concesión, por el periodo de disfrute que quedase pendiente, siendo, en todo caso, la duración máxima de la beca de 12 meses desde su inicio como se establece en la base 2.

El candidato suplente deberá manifestar la aceptación de la propuesta de concesión y presentar la documentación exigida a los titulares, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la propuesta de concesión de la beca. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que renuncia a la misma, siendo sustituido por la persona siguiente en orden de puntuación.

13.5 La fecha límite para el nombramiento de suplentes será la de tres meses antes de la finalización del período formativo señalado en la base 2 de esta resolución.

Todo ello sin perjuicio de la procedencia, en su caso, del reintegro que procediese de conformidad con el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.6 Contra los acuerdos que se adopten derivados de los apartados anteriores, procederán los mismos recursos que contra la resolución de la concesión de becas.

14. Reintegro, responsabilidad por incumplimientos y régimen sancionador

14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número

o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

14.4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.5. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

14.6. El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca

15.1 La realización de las actividades para las que se haya concedido la beca se justificará dentro de los quince días siguientes a la finalización de la beca. La justificación se realizará mediante la presentación de la memoria de actividades, referida en la base 12.e. Esta memoria será supervisada por el tutor. Una vez concluido el periodo de la beca, y presentada la memoria, se expedirá un diploma acreditativo de la formación recibida.

15.2 Además, mensualmente, el tutor del becario expedirá un certificado en el que expresamente se hará constar que se ha cumplido el programa y el objeto de la beca.

16. Protección de datos

16.1 La BNE se compromete a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en la presente Resolución y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en la misma y a no difundirlos ni cederlos a terceros, siendo tratados únicamente por personal de la BNE o que colabore con la BNE en el referido fin de realizar las actuaciones necesarias para la tramitación de estas subvenciones.

16.2 La base legal para el tratamiento de los datos personales en la BNE es, además de la tramitación de las presentes subvenciones, cumplir con sus objetivos y funciones, recogidos en el Artículo 3 de la Ley 1/ 2015, de 24 de marzo, reguladora de la BNE, así como en el Artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 640/ 2016, de 9 de diciembre.

16.3 De conformidad con la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa de que los datos personales aportados serán incorporados a un fichero de la Biblioteca Nacional de

España y de que el mencionado tratamiento de datos personales es necesario para la prestación del trámite solicitado.

16.4 Así mismo le informamos de que el responsable del tratamiento es la Biblioteca Nacional de España, así como de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y resto de derechos que establece la referida ley Orgánica en la Biblioteca Nacional de España en el Paseo de Recoletos nº 20, 28071 Madrid o en el correo electrónico del Delegado de Protección de Datos de la BNE: dpd@bne.es.

17. Régimen jurídico

17.1 La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

17.2 En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de 21 de julio; en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos (B.O.E. de sábado 13 de noviembre de 2010); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. Recursos contra esta convocatoria

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid,
EL DIRECTOR DE
LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
R.D. 172/2024, de 13 de febrero

Fdo. Óscar Arroyo Ortega